

RV: Recurso de reposición en subsidio de apelación - 2015 362

Juzgado 07 Civil Municipal - Quindio - Armenia <j07cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 10/10/2022 16:07

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Oscar Grajales Vanegas <oscargrajalesvanegas@hotmail.com>

Enviado: lunes, 10 de octubre de 2022 3:15 p. m.

Para: Juzgado 07 Civil Municipal - Quindio - Armenia <j07cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Recurso de reposición en subsidio de apelación - 2015 362

Armenia, 10 de octubre 2022.

Señor

JUEZ SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

REF: Recurso de Reposición en subsidio de Apelación

Demandante: Banco BBVA S.A.

Cesionaria: AECSA S.A

Demandado: Maria Elena Perez Muñoz

Radicado: Ejecutivo 2015-362

Cordial Saludo,

OSCAR GRAJALES VANEGAS, mayor y vecino de Armenia, titular de la cédula de ciudadanía No. 4.400.858, abogado titulado e inscrito con T.P. No. 17.594 del del Consejo Superior de la Judicatura, hablando en mi calidad de apoderado de la parte demandante en el asunto de la referencia, toda vez que la apoderada anterior **ESTEFANÍA CABALLERO MESA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.094.944.434 expedida en Armenia, funge actualmente como funcionaria publica, por lo que para efectos del proceso continuo con la representación judicial del mismo y por lo tanto con todo respeto y dentro del término procesal oportuno presento recurso de reposición en subsidio apelación, contra el auto notificado el 10 de octubre, en el cual declaran la terminación el proceso por desistimiento tácito, recursos estos que sustento en los siguientes términos:

Revisado el auto impugnado se observa que en el inicio del mismo se menciona que el trámite se encuentra inactivo por un periodo superior a dos años y que por tal motivo existe razón para decretar la terminación del mismo por desistimiento tácito, manifestación que dista totalmente de la realidad toda vez que mediante memorial de sustitución de poder aceptado el día 16 de julio de 2020 se activó el proceso, del cual anexo copia de reconocimiento de personería con fecha de notificación del 17 de julio 2020, como también con el memorial radicado el día 04 de agosto de 2022, momento para el cual no había sido notificado a las partes el auto de fecha 07 de octubre, el cual informa el desistimiento por parte del juzgado, por lo que no era oponible a las partes y como consecuente se activó de igual manera el proceso el mismo 04 de agosto del 2022, actuación ésta con la cual se interrumpió el termino para el computo de los dos años para que pudiera operar el desistimiento tácito del proceso.

Además de lo anterior es vital tener en cuenta que LA SUSPENSION DE TERMINOS, que fue dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura mediante los Acuerdos PCSJA-11517, PCSJA20-11518, PCSJA-11519, PCSJA-11521, PCSJA20-11526, PCSJA-11527, PCSJA-11528, PCSJA-11529, PCSJA-11532, PCSJA-11546, PCSJA-11549, PCSJA-11556 y PCSJA-11567, suspendiendo así los términos judiciales a partir del 16 de marzo de 2020, por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial.

De acuerdo con lo anterior, coligió la corporación judicial que el cómputo del término de caducidad fue suspendido del 16 de marzo y hasta el 30 de junio de 2020, conforme se dispuso en los referidos Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, reanudándose el mismo a partir del 1° de julio siguiente. No obstante, sostuvo que se dispuso una excepción garantista del cómputo del término de prescripción y caducidad respecto de los casos en que el plazo que restaba para interrumpir la prescripción o hacer inoperante la caducidad era inferior a 30 días, evento en el que se le concedió al interesado un mes contado a partir del día siguiente al levantamiento de la suspensión, para realizar la actuación correspondiente.

Adicionalmente a lo anterior, el Decreto legislativo 564 del 2020 indica en su artículo 2 sobre el desistimiento tácito, indicando expresamente que se suspenden los términos procesales de inactividad para el desistimiento tácito previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso y en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y los términos de duración del proceso del artículo 121 del Código General del Proceso desde el 16 de marzo de 2020, y se reanudarán un mes después, contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión que disponga el Consejo Superior de la Judicatura.

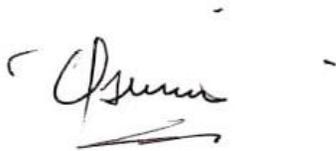
Por otra parte, nuevamente se dista de la realidad al terminar el proceso por desistimiento tácito por una supuesta inactividad de dos años puesto que, el día 31 de agosto se impulsó el proceso mediante la solicitud de cesión de crédito que el Banco BBVA S.A hizo a favor de la sociedad AECSA S.A, la cual fue aceptada por el juzgado por el auto con fecha del 05 de septiembre de 2022, del cual se anexa copia.

Con todo lo anterior se demuestra que el proceso nunca estuvo inactivo por un periodo superior a dos años.

En tal sentido solicito a su señoría reponer para revocar el auto emitido por el despacho, notificado mediante estado del 10 de octubre de 2022 y en consecuencia ordenar continuar con el proceso.

En caso de no revocar el proveído objeto de impugnación solicito conceder recurso de apelación ante el superior jerárquico.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Oscar Grajales Vanegas', with a horizontal line underneath.

Oscar Grajales Vanegas

C.C No. 4.400.858

T.P. 17.594 del C.S.J.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que el centro de servicios judiciales para los juzgados civiles y de familia remitió el anterior memorial, donde se allegue sustitución poder.

Pasa a despacho de la señora juez para proveer lo pertinente hoy 12 de agosto de 2022.

ISABEL CRISTINA MORALES TABARES
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO**

Asunto	: Auto Acepta Sustitución De Poder
Clase De Proceso	: Ejecutivo Singular
Demandante	: BBVA Colombia S.A
Demandado	: María Elena Perez
Radicado	: 630014003007 2015-00362-00

Doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta los escritos presentados por los firmantes y por ajustarse a lo dispuesto en el Art. 75 del Código General Del Proceso, se acepta la sustitución del poder que hace la abogada Estefanía Caballero Mesa, dentro del presente trámite.

En consecuencia, se reconoce personería al abogado Oscar Grajales Vanegas, para actuar en representación de la parte demandante, dentro del presente asunto, en los términos de la sustitución conferida a su favor.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia, REMÍTASE el link del expediente digital al apoderado sustituto al correo electrónico oscargrajaesvanegas@hotmail.com

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA

LTMM.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL

ESTADO **NO.141** DEL 16 DE AGOSTO DE 2022

ISABEL CRISTINA MORALES TABARES
SECRETARIA

Firmado Por:
Carolina Hurtado Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **702b299f21b61fee34dbcfc439c4e147d6cee58326ef32b5b623455bb2608936**

Documento generado en 09/08/2022 04:39:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que se recibió del centro de servicios judiciales para los juzgados civiles y de familia el anterior memorial en el que se allega una cesión del crédito que realiza el BANCO BBVA COLOMBIA la sociedad AECSA S.A.

Pasa a despacho de la señora jueza hoy 05 de septiembre del año 2022 para proveer lo pertinente.

ISABEL CRISTINA MORALES TABARES
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Cinco (05) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

Asunto : Auto resuelve solicitud-acepta cesión del
crédito
Clase de Proceso : Ejecutivo con pretensión personal
Demandante : Banco BBVA Colombia
Demandada : Maria Elena Pérez Muñoz
Radicado : 630014003007-2015-00362-00

En atención a lo informado en la constancia secretarial que antecede, el Juzgado aceptará la cesión del crédito que se ejecuta, efectuada por el banco BBVA COLOMBIA en favor de la sociedad AECSA S.A de acuerdo con lo solicitado, la cual en adelante, se tendrá como ejecutante.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ACEPTAR la cesión del crédito celebrada entre la sociedad banco BBVA COLOMBIA y la sociedad AECSA S.A.

SEGUNDO: TÉNGASE como parte demandante dentro de las presentes diligencias, a la sociedad AECSA S.A identificada tributariamente con el Nit 830.059.718-5 como cesionaria de los derechos que le corresponden a banco BBVA COLOMBIA.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado OSCAR GRAJALES VANEGAS, para actuar como apoderado judicial de la cesionaria AECSA S.A, de acuerdo con lo solicitado.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA.

M.F.R.V.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA - QUINDÍO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO

No. 156 DE SEPTIEMBRE 06 DE 2022

ISABEL CRISTINA MORALES TABARES
SECRETARIA

Firmado Por:

Carolina Hurtado Gutiérrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1d4e94737848da13db0b94ca0bf3f7379f3d404da163662027e3a5a9156f2c6**

Documento generado en 02/09/2022 12:35:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que el centro de Servicios Judiciales para los juzgados civiles y de familia remitió el anterior memorial. Pasa a Despacho de la señora Jueza para que provea lo pertinente hoy 16 de julio del año 2020.



CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Dieciséis (16) de julio del año dos mil veinte (2020).

Asunto : Auto resuelve sustitución de poder-
Aceptándola.
Clase de Proceso : Ejecutivo Singular
Demandante : Banco BBVA S.A.
Demandado : Maria Elena Pérez Muñoz
Radicado : 630014003007-2015-00362-00

En atención al anterior memorial, el Juzgado de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del C.G. del Proceso, acepta la sustitución de poder presentada por la Dra. LINDA JULIETH LÓPEZ REYES como apoderada de la parte demandante.

En consecuencia, se personería a la Dra. ESTEFANÍA CABALLERO MESA, para actuar en representación del extremo ejecutante dentro del presente proceso y en los términos de la sustitución a ella conferida.

NOTIFÍQUESE



CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA.

M.F.R.V.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA - QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO No.

062 DE JULIO 17 DEL AÑO 2020.

CÉSAR AUGUSTO SEPULVEDA SALAMANCA
SECRETARIO